

NUMERO:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA DISTRIBUIDORA LIDER  
(DILIDER) S.A.

CUANTIA:\$800.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diecinueve de julio del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: las señoras ALEXANDRA AMALIA LETAMENDI TEJADA DE VERGARA, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, GLENDA MERCEDES LETAMENDI TEJADA DE VERA, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato Social y el Estatuto de la Compañía DISTRIBUIDORA LIDER (DILIDER) S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: *CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA LIDER (DILIDER) S.A..- CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-* Concurren a la celebración de esta escritura pública manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea la Compañía DISTRIBUIDORA LIDER (DILIDER) S.A., los siguientes personas: ALEXANDRA AMALIA LETAMENDI TEJADA DE VERGARA y GLENDA MERCEDES LETAMENDI TEJADA DE VERA, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. *CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-* La sociedad tendrá la denominación objetiva de DISTRIBUIDORA LIDER (DILIDER) S.A. y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales,

agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella por resoluciones de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

*ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.*- El plazo de duración es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. El objeto es dedicarse a la comercialización de artículos plásticos para uso en el hogar. A la Importación, exportación, compra y venta de artículos de menajes para el hogar, la industria y la oficina. La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales. A la comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, avícolas o industriales. A la comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos. A la importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica textil y agroindustrial. A la importación y compra venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa. A la fabricación y distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. A brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. A la instalación, explotación y administración de supermercados. A la importación, compra, venta, distribución, comercialización y ensamblaje de bombas de agua para aplicación doméstica, industrial, comercial y agrícola, así como de sus repuestos y accesorios. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías civiles, comerciales o industriales, ejercer la agencia y representación en el Ecuador de empresas de transporte, nacionales o extranjeras y en general realizar cualquier acto o contrato, siempre que estuviese relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la Ley de Compañías y demás leyes del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL**



**CAPITAL DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO TERCERO.-** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de Capital Social de la Compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto. **ARTICULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, éstas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE TITULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. **ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto

de su acción o acciones. *ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.*- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, ni los comisarios de la Compañía. *ARTICULO DECIMO: ADQUISICIONES DE ACCIONES.*- La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido. *CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION, DE LA FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.*- *ARTICULO UNDECIMO: DE LA GOBERNACION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.*- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señala este estatuto. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la Sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe en su falta o ausencia. *ARTICULO DUODECIMO: REPRESENTACION LEGAL.*- Corresponde al Gerente General la administración activa de los negocios sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. *ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.*- La Junta General de Accionistas constituida con el quórum que señala este estatuto es el Organo Supremo de la Sociedad y, en consecuencia, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. *ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.*- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las



excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria. *ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISARIO.*- El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. *ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.*- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente, o representada, la totalidad del capital social pagado y los accionistas o representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad. *ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.*- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si no están representadas las dos terceras partes del capital social pagado por los concurrentes a ella y verificado el quórum por el Secretario de la Junta. Cuando a la primera convocatoria, no concurriera la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, debiendo entonces constituirse la Junta General con el número y representación de los accionistas que asistieren, lo cual así se hará constar en la respectiva convocatoria. La anterior Regulación acerca de quórum para la Junta General de Accionistas se entiende sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la Ley o de este estatuto, se requiere una mayor asistencia de los accionistas. *ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.*- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En preindicada reunión ordinaria anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su Orden del Día los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e) del Artículo

Vigésimo Primero del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cuando lo solicitaren al Presidente Ejecutivo o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta. *ARTICULO DECIMONOVENO: \_ PRESIDENTE EJECUTIVO, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.*- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. Se levantará una acta de cada sesión que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta General que para el efecto designen los concurrentes. En caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley. Las actas de Junta General Universal de Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad. *ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA.*- Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas una vez verificado el quórum correspondiente, deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado y se podrá pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- *ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.*- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que señalan la Ley y el presente Estatuto y especialmente las siguientes: a) Designar o elegir para un período de cinco años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía; b) Designar al Comisario principal y suplente; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o



viáticos de los mismos funcionarios designados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas sobre los ingresos sociales, acompañados del respectivo informe del comisario actuante; f) Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y cuando fuere el caso el porcentaje de estas para la formación del Fondo de Reserva legal de la Compañía porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades hasta que el referido Fondo de Reserva haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenará la formación de reserva especiales de libre disposición de conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Estatuto y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas, en la forma que considere conveniente; h) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; i) Reformar el presente estatuto de conformidad con la Ley; j) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones convenientes o necesarios para resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la Compañía; l) Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencia en la ciudad del domicilio de la Compañía o de los negocios sociales; m) Aprobar y autorizar la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general; n) Acordar que el Representante Legal de la Compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la Compañía; ñ) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso disfrute o explotación de patentes y marcas; o) Conocer el informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocios y operaciones de la Compañía; p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley; q) Decidir los nombres de los funcionarios que suscribirán en las cuentas corrientes de la Compañía. *CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.*

*ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.*- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. *ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES PRORROGADAS.*- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. *ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.*- La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo elegido por la Junta General y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, además de las que le confieren las leyes, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, con voz y voto; b) Suscribir las actas correspondientes; c) Oponerse y/o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía dando cuenta inmediata a la Junta de las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General para que resuelva; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar la buena marcha de los negocios de las empresas para dar cuenta a la Junta General; f) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; g) Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y precautelar sus intereses; h) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigesimo Sexto de este Estatuto.

*CAPITULO QUINTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.*- El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General en todo acto o contrato. Sin embargo, necesitará autorización de la Junta General para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas y para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y el otorgamiento de prendas y fianzas en general. *ARTICULO VIGESIMO SEXTO.*- En caso de ausencia, falta,



enfermedad o impedimento temporal del Gerente General, este será reemplazado por el Presidente Ejecutivo para la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta definitiva del Gerente General la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante. *ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.*- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. *ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DE UTILIDADES.*- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. *ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.*- Al hacer el reparto de utilidades la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además, de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas, podrá acordar y disponer la formación de reservas facultativas de libre disposición. *ARTICULO TRIGESIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.*- No se repartirán dividendos si no por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones, ni distraer valores de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. *ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.*- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición y en general, el patrimonio de la compañía, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado. *ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y LIQUIDACION.*- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta Genral

nombrará un liquidador principal y suplente y en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo. *ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.*- Para proceder a la reforma del presente Estatuto, se requiere la petición escrita de por lo menos el veinticinco por ciento del total del paquete accionario pagado, con indicación de las reformas que se desean introducir, la misma que, en su caso, deberá ser aprobada por la Junta General en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley. *CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.*- Los accionista fundadores han pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración que se agrega al final de este documento. Así ALEXANDRA LETAMENDI TEJADA DE VERGARA ha suscrito setecientas noventa acciones y ha pagado ciento noventa y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América y GLENDA LETAMENDI TEJADA DE VERA ha suscrito diez acciones y ha pagado dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. El saldo del capital suscrito, es decir de cada una de las acciones suscritas, que equivale a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá ser pagado por los suscriptores dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. *CLAUSULA TERCERA: DÉCLARACIONES FINALES.*- Los accionistas fundadores de la compañía DISTRIBUIDORA LIDER (DILIDER) S.A. declaran: TRES.UNO. Que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en este instrumento. TRES.DOS.- Que autorizamos en forma expresa a la señora ALEXANDRA LETAMENDI TEJADA DE VERGARA para que a nombre de la compañía emita y entregue a los accionistas fundadores certificados provisionales y resguardos por las acciones suscritas por cada uno de ellos. TRES.TRES.- Que facultamos así mismo a la señora ALEXANDRA LETAMENDI

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001IKC001018-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **DISTRIBUIDORA LIDER (DILIDER) S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALEXANDRA LETAMENDI TEJADA DE VERGARA	197.50
GLENDÁ LETAMENDI TEJADA DE VERA	2.50

**US \$ 200.00**

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

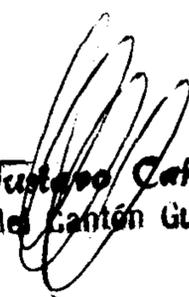
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

**GUAYAQUIL, 19 DE JULIO DEL 2001.**

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

  
**A. Nelson Justo Cañarte**  
**Notario XVII del Cantón Guayaquil**



TEJADA DE VERGARA para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la misma que designará a los funcionarios cuya elección les compete. TRES.CUATRO.- Que autorizamos en forma expresa al Abogado Gabriel Vergara Villaquirán para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas para la perfecta legalización de la misma. Esta minuta está firmada por el Abogado Gabriel vergaraVillaquirán, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número dos mil ciento dieciséis. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta escritura, por mí, el Notario, en alta voz, a las comparecientes, éstas la aprueban, en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Vergara. Vale

ALEXANDRA AMALIA LETAMENDI TEJADA DE VERGARA  
C.C. 09-06154950

GLENDAMERCEDES LETAMENDI TEJADA DE VERA  
C.C. 091072799-9

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:

**Ab. Nelson Gustavo Cañarte**  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL UNO TOME NOTA QUE LA SEÑORA SUBDIRECTORA JURIDICA - DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO UNO - G - LJ - CERO CERO CERO SIETE - SIETE CINCO SIETE DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL -- UNO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, - AGOSTO VEINTIOCHO DEL DOS MIL UNO:.- EL NOTARIO: ENMENDADO. LA. MEDIANTE.

**Ab. Nelson Gustavo Cañarte**  
Notario XVII del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número  
01-G-IS-0007757 dictada el 27 de Agosto del 2001 por  
la SubDirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda  
Inscrita la escritura, que contiene la Constitución

de la Compañía Distribuidora Lider (Lider) S.A.

de fojas 92402

a 92420 número 21836 del Registro Mercantil y anotada  
bajo el número 30061 del Repertorio - 2.- CERTIFICO: Que  
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta  
escritura.- Guayaquil, 30 de Agosto del 2001

*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado  
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil  
Guayaquil, 30 de Agosto del 2001

*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.SG.2001.

0013002

Guayaquil, 21 SET. 2001

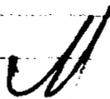
Señor Gerente  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA LIDER (DILIDER) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos  
Secretario General de la Intendencia  
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch